

(A X 23)

Gobierno Civil
de
Pavarrta

Asociaciones

Fudela

n.º

Precedente de la Asociación
denominada

"La Unión"

Constituida el 24 de Mayo de 1936.

Don Modesto Font Campos, jefe de Negociado de 1.^a clase de Administración civil y Secretario de este Gobierno de provincia,

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo. aparece que con fecha

se constituyó

la Sociedad denominada

, con domicilio en

, sin

que conste en este Gobierno haya dejado de funcionar desde la fecha de su constitución.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, en Pamplona, a

de



EXCMO SR GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA



Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de Tudela, miembros de la Comisión Gestora encargada de redactar el Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad "La Union" de esta ciudad, tienen el honor de someter a aprobación de V^ª S^ª los dos ejemplares de los Estatutos cumpliendo con lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

SUPPLICAMOS A V^ª S^ª que teniendo por presentada esta solicitud se sirva devolver (a nombre del primer firmante) un ejemplar del Reglamento con la nota de presentación suscrita por V^ª S^ª.

Gracia que esperan obtener en Tudela a 6 de Mayo de 1936.

La Comisión Gestora
Agustín Navarro
Antonio Chacola
José Sánchez



REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD "LA UNION"

DE TUDELA

Art 1º.- Se constituye con arreglo a la legalidad vigente en materia de Asociaciones una Sociedad denominada "LA UNION".

Art 2º.- Tiene por finalidad esta Sociedad la defensa de los intereses morales y materiales de los socios, siendo su lema: Religión, Patria, Familia, Orden, Trabajo y Propiedad, de acuerdo con los principios que integran la doctrina católica.

Art 3º.- Utilizará esta Sociedad cuantos medios, servicios y recursos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, y muy especialmente constituyendo, en donde sea preciso, centros, oficinas técnicas, consultivas o informadoras y los organismos que sean convenientes a sus fines, empleando también toda clase de propaganda escrita y oral y creando secciones dirigidas por Comités, en especial las de Obrerista, Agrícola, Pecuaria, Industrial y Juventud. Se podrá reglamentar, independientemente lo que haga relación a estos medios.

Art 4º.- La modificación de los Estatutos habrá de ser formulada por la Junta Directiva o por un veinte por ciento de los asociados y acordada en Junta general extraordinaria convocada 15 días antes para este exclusivo objeto a la que deberán asistir por lo menos la mitad más uno de los socios. Si no se llegase a este número se celebrará en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas más tarde y tanto en primera como en segunda será preciso para adoptar acuerdo el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Art 5º.- La Asociación solo podrá disolverse por acuerdo tomado en Junta general extraordinaria convocada para este exclusivo objeto a instancia de la Junta Directiva o en virtud de petición razonada que por escrito vaya autorizada con la firma de cincuenta socios. El acuerdo disolutorio habrá de ser adoptado por el voto de las dos terceras partes al menos de los asociados que la constituyan. La asistencia a esta Junta general, como a la que se refiere el artículo 4º anterior referente a la modificación de los Estatutos, podrá ser personal o delegada en otro Socio con derecho a asistir por escrito, bien por poder notarial o por documento privado, que se efectuará suscribiendo un impreso que a este solo fin facilitará la Sociedad; el impreso se ajustará a las normas que para comparecer y representar a otro se exigen en Sociedades o Asociaciones análogas.

Art 6º.- El domicilio de la Sociedad se fija en Tudela, Puerta de Zaragoza, esquina a Paseo de Galán y García Hernández.

Art 7º.- Los órganos gestores de la Asociación son: La Junta general, la Junta Directiva y el Presidente.

Art 8º.- La Sociedad "La Union" celebrará anualmente junta general ordinaria que habrá de tener lugar en cualquier domingo del mes de Enero.

Art 9º.- Se convocará la Junta anual ordinaria con una semana de anticipación por medio de anuncio que se fijará dentro de los Salones de la Sociedad y además por papeleta que se pasará a cada asociado con un día por lo menos de anticipación a la sesión.

Art 10º.- Serán facultades de la Junta general ordinaria examinar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que interesen a la entidad y esten en el orden del día o sean propuestos por los socios en la forma que se determinará.

Art 11º.- Forzosamente se tratarán en la Junta general ordinaria los siguientes extremos: a) El Presidente dará cuenta de su gestión durante el año anterior. b) La Junta Directiva dará cuenta asimismo de su gestión durante el anterior año. c) Se rendirán cuentas de ingresos y gastos habidos en el ejercicio pasado. d) Se discutirá y aprobará el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del año que empieza. e) Se procederá a la elección de la nueva Directiva. f) Ruegos y preguntas.

Art 12º.- En las discusiones se guardará el orden establecido en la convocatoria. No podrán intervenir en ellas mas de tres asociados en pró y otros tres en contra. No obstante el Presidente podrá, siempre que el asunto sea de importancia, autorizar la intervención de dos asociados más en cada turno.

Art 13º.- Todo asociado puede elevar a la Junta ordinaria las proposiciones que crea oportunas siempre que esten firmadas por cinco asociados y se presenten a la mesa un día antes, al menos, de la sesión.

Art 14º.- Las votaciones serán ordinarias y secretas; serán secretas cuando afecten a un asunto delicado o personal y cuando lo acuerde la Directiva.

Art 15º.- Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán en los casos siguientes: 1º Por acuerdo del Presidente. 2º Por acuerdo de la Directiva. A petición escrita de quince socios señalando concretamente el objeto de la Junta que se solicita.

Art 16º.- Cuando se solicite celebración de Junta General extraordinaria por los quince socios, el Presidente vendrá obligado a convocarla dentro de los seis días siguientes a la petición.

Art 17º.- No podrá celebrarse Junta extraordinaria en primera convocatoria si no concurren mayoría absoluta de asociados ni adoptarse acuerdos sin el voto a favor de los dos tercios de los que concurren. En segunda convocatoria se celebrarán con los asociados que concurren tomándose los acuerdos por mayoría de los mismos. Respecto al orden de discusión, les será aplicable a esta clase de Juntas lo preceptuado para las ordinarias.

Art 18º.- La Junta Directiva se compondrá: de un Presidente, un Vice-Presidente, Un Tesorero y contador, Un Secretario, un Vice-Secretario y seis vocales.

Art 19º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso a la buena marcha de la Sociedad, bien por acuerdo del Presidente o bien a petición de tres miembros de la Directiva elevada por escrito a aquel señalando el objeto de la reunion que se pretende; el Presidente vendrá obligado a citar a Junta dentro de los tres días siguientes a la petición.

Art 20º.- Para las reuniones de Junta Directiva se citará siempre con dos horas por lo menos de anticipación por medio de papeleta.

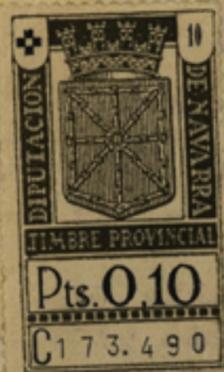
Art 21º.- Todos los cargos son gratuitos y reelegibles; durarán dos años, renovándose por mitades cada año. Serán desempeñados por mayores de veintitres años que sepan leer y escribir.

Art 22º.- La Junta Directiva tendrá la dirección de la Sociedad siempre que no sea en materia expresamente delegada al Presidente, respondiendo de sus actos ante la Junta General.

Art 23º.- Son facultades de la Directiva: a) suspensión total o parcial de los derechos de los asociados; b) señalar la cuantía de los daños que en los bienes de la Sociedad haya podido ocasionar algún socio para que este la reintegre a la misma; c) señalar y concertar la remuneración o gratificación de los empleados de la Sociedad; d) disponer la inversión de fondos; e) formar los Presupuestos que han de regir en el año siguiente y que han de ser presentados en la Junta General ordinaria; f) acordar celebrar Junta General extraordinaria; g) resolver sobre veladas, conciertos, actos públicos y otras distracciones; h) proveer sobre el orden interior en los salones del domicilio social; i) proveer sobre lo que en los demas artículos de los Estatutos le esta encomendado; j) proponer la forma del Reglamento; k) admitir la dimisión a sus propios miembros sin que pueda hacerlo a mas de la mitad de los elegidos por la General; l) proveer al nombramiento de las vacantes que por cualquier causa ocurran en su seno.

Art 24º.- La admisión de socios y expulsión de los mismos se hará por la Junta Directiva junto con otra auxiliar que se compondrá de los directivos de las secciones a que se refiere el artículo 3º. Ambas facultades las ejecutará esa Junta Mixta así formada por votación secreta por medio de bolas, bastando la aparición de 1/4ª parte de bolas negras de los votantes para denegarse la admisión; la expulsión requerirá la mayoría absoluta de las bolas negras.

Art 25º.- Para destituir a la Directiva o a alguno de sus miembros se hará en Junta General extraordinaria convocada al efecto y votación secreta tomándose el acuerdo por el voto del 20 por ciento



de los socios.

Art 26º.- El Presidente es el representante legal de la Sociedad y sus funciones son: a) Representar a la Asociación. b) convocar a Junta Directiva con arreglo al art 19. c) convocar a Junta General extraordinaria y ordinaria con arreglo a los artículos correspondientes. d) presidir unas y otras, dirigiendo los debates, abrir y levantar las sesiones, conceder y retirar el uso de la palabra manteniendo el orden en las Juntas y pudiendo suspenderlas cuando no fuera respetada su autoridad. e) voto de calidad o dirimente en todas las votaciones. f) ordenar y autorizar con su firma los libramientos y demas operaciones de Tesoreria. g) presidir los actos públicos que celebre la Sociedad. h) resolver sobre casos imprevistos y de urgencia reuniendo seguidamente la Directiva para dar cuenta. i) autorizar con su firma las actas de las sesiones; en las Directivas con los demas miembros y en las Generales con el Secretario. j) ordenar y autorizar con su firma las comunicaciones escritas y certificados de la Asociación.

Art 27º.- El Vicepresidente tendrá las funciones del Presidente cuando le sustituya por cualquier causa: enfermedad, dimisión, ausencia.

Art 28º.- El Secretario tendrá las funciones siguientes: Llevar y custodiar los libros y documentos de la Asociación. b) Levantar actas de las sesiones autorizándolas con su firma; en las Directivas con los demas miembros y en las Generales con el Presidente. c) Expedir con el Vº Bº de este, certificaciones de los documentos de la Sociedad. d) Extender y firmar de orden del Presidente, las papeletas convocatorias de las Juntas. e) Proponer a la Directiva el nombramiento de auxiliares de Secretaria y llevar en su caso la dirección del mismo. f) Leer en las Juntas todos los documentos que sean necesarios. g) Despachar la correspondencia de orden del Presidente. h) Hacer una relación mensual de altas y bajas de los socios que será fijada en el cuadro de anuncios. i) Auxiliar al Tesorero en la formalización de los asuntos de Tesoreria. j) Expedir y firmar los libramientos y cargáremes para que, con la autorización y firma del Presidente se haga cargo Tesoreria.

Art 29º.- El Vicesecretario suplirá al Secretario en las ausencias, enfermedades o dimisiones de este. Vendrá obligado en las aglomeraciones de trabajo, a ayudar al Secretario, siempre bajo las órdenes de este.

Art 30º.- El Tesorero guardará el metálico de la Sociedad. Hará trimestralmente un extracto de la situación económica de la misma, que será fijado dentro de los salones. Hará la cuenta general de ingresos y gastos que ha de ser sometida a la Junta General, llevará los libros propios de Tesoreria, hará los pagos e ingresos con arreglo a los libramientos y cargáremes que se le presenten autorizados con las firmas del Presidente y Secretario, podrá abrir a nombre de la Sociedad "La Unión" cuentas corrientes en los Bancos de la localidad. Para ingresar o retirar dinero de la cuenta del Banco será necesario que su firma vaya acompañada por la del Presidente. Facilitará al Secretario los libros para que este pueda hacer los balances y cuentas a que esté obligado.

Art 31º.- Los Vocales tienen las facultades que se derivan de los artículos del Reglamento.

Art 32º.- Todos los miembros de la Directiva están obligados al mas fiel cumplimiento de las obligaciones que, explícitamente o implícitamente les competen, en especial las siguientes: a) Asistir a las Juntas Directivas y generales. b) Hacer guardar a todo asociado la compostura que se merece el decoro de los demas asociados. c) Hacer que en las conversaciones, juegos y demas actos que se celebren en los salones, se guarde mútuo respeto y corrección.

Art 33º.- Cuando funcionen los Comités de las distintas secciones a que alude el artículo 3º, los artículos 18 al 31 inclusive quedarán modificados y adaptados, en la medida posible, a las funciones peculiares de cada uno de aquellos.

Art 34.- Podrá haber asociados protectores y numerarios; protectores los que contribuyan económicamente a la Sociedad y numerarios los que ingresen con arreglo a los Estatutos. Los socios protectores podrán disfrutar de los derechos de los numerarios, excepto que no tienen voz y voto y no pueden ser elegidos para desempeñar cargos.

Art 35^a.- Para ser socio numerario se requiere contar mas de dieciseis años, suscribir la solicitud de ingreso dorigida a la Directiva que estará expuesta durante ocho dias en el cuadro de anuncios, aprobar su ingreso la Junta Mixta, pagarel donativo que esta pueda señalarle como entrada y comprometerse a pagar la cuota periódica que de comun acuerdo, solicitante y Directiva acuerden.

Art 36.- Serán baja en la Sociedad con pérdida de todos sus derechos, los socios comprendidos en cualquiera de estos casos: 1^a Cuando lo solicite el propio interesado a la Directiva. 2^a. Los que dejen de pagar tres recibos de su cuota salvo que especiales razones aconsejen a la Directiva lo contrario. 3^a. Todos los que a juicio de la Junta especial observen un comportamiento indigno de la Asociación sin que aquella Junta venga obligada a exponerle o razonarle el motivo de la expulsión.

Art 37.- Son obligaciones de los Asociados: a) desempeñar los cargos que se les designen; b) pagar la cuota periódica a que esté obligado; c) guardar en todos sus actos la compostura y corrección que al buen nombre de la Sociedad y al decoro de los demas socios se debe; d) obedecer las órdenes e instrucciones que dicten la Directiva o el Presidente en la esfera de sus atribuciones; e) asistir a las Juntas Generales; f) indemnizar a la Sociedad de los daños y perjuicios que por su imprudencia se ocasionen en los bienes de aquella.

Art 38.- La Sociedad "La Unión" dispondrá de los ingresos procedentes: a) de las cuotas periódicas que los asociados vengan obligados a pagar; b) de la explotación de los servicios de recreo que, estrictamente morales y legales funcionen dentro de los salones de la Sociedad; c) de donativos.

Art 39^a.- Las cuotas periódicas se fijarán de comun acuerdo entre solicitante y Directiva sin que en ningun caso puedan ser inferiores a seis pesetas anuales. La regulación de las cuotas se sujetará a los cuatro tipos siguientes: cincuenta centimos, una peseta con cincuenta centimos, dos cincuenta y cinco pesetas mensuales.

Art 40^a.- Las cuotas podrán ser revisadas transcurrido un año desde que se fijaron, bien a instancia del socio o de la Directiva, cuando aquel haya cambiado de situación económica.

Art 41^a.- Se pagarán las cuotas en la forma que acuerde la Directiva; esta podrá conceder en casos excepcionales y justificados, una modificación en la forma del pago de las cuotas o la condonación, en parte, de las mismas sin que esta pueda alcanzar a mas de la mitad de la cuota de cada socio.

Art 42^a.- La Directiva podrá siempre que lo crea conveniente fijar cuotas de ingreso o entrada a los que soliciten ser asociados.

Art 43^a.- Se formará el Presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio del año siguiente dentro del último mes de cada año; dicho proyecto, sin embargo, comenzará a regir provisionalmente desde primero de año y a reserva de su aprobación por la Junta General.

Art 44^a.- Anualmente, dentro del mes de diciembre se hará la liquidación total de los ingresos y gastos de la Asociación y se someterá a la censura de la Junta ordinaria.

Art 45^a.- En caso de disolución de la Sociedad, los bienes de la misma se repartirán entre los asociados que pertenezcan a la misma al adoptarse el acuerdo a que alude el artículo 5^o.

Art 46^a.- Las dudas que surjan en la interpretación del Reglamento y en lo no previsto en el lo resolverá la Junta Directiva sin recurso de ninguna clase.

La Comisión gestora

Antoniuchau

Antoniuchau

Antoniuchau

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 13 de Mayo de 1.936.

El Gobernador Civil



[Handwritten signature]

D. Elias Gascón, D. Marcelo Gil, D. Victoriano Gascón, D.

Pedro Gil, D. Moisés Huguet, D. José Riera, D. José Im-

D. Juan Bozal Llera, Procurador de Los Tribunales, Secretario de la Sociedad de recreo ecetra "LA UNION." con domicilio en esta Ciudad

Liano Gimenez, D. Jaime Gimenez, D. Felix Lopez, D. Luis

Ledezmas, D. José Lopez, D. Marcelino Ledezma, D. J.

C E R T I F I C O; Que en el libro de actas de

la mentada Sociedad aparece el acta que copiada literalmente es como sigue" En la ciudad de Tudela a veinti-

cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis, . previa convocatoria de los señores organizadores de la Sociedad

"La Union" y bajo la presidencia provisional de D. Agus-

tin Navarro, y siendo la hora señalada al efecto, concu-

rrieron para la celebracion de la Junta general al fin

de constituir definitivamente la Sociedad concurren los

Sres D. Alfonso Abascal, D. Eduardo Apastegui, D. Eduardo

Almoguera, D. Antonio Armendariz, D. Francisco Alba, D. Ja-

vier Araiz, D. Ramon Araiz, D. Antonio Arias, D. Angel A-

bascal, D. Demetrio Arriazu, D. Cristobal Burgaleta, D. An-

tonio Bodet, D. Jorge Borne, D. Emilio Borne, D. Alejandro Bo-

zal, D. Jose Blanco, D. Victor Bozal, D. Lucas Coscolla, D.

Blas Casado, D. Juan Bozal, D. Pablo Castillo, D. Carmelo

Castillejo, D. Jesus Castellano, D. Enrique Castillo, D. Sa-

turnino Castillo, D. Esteban Cunchillos, D. Felix Coscolin,

D. Pedro Cajal, D. Joaquin Corral, D. Angel Cajal, D. Angel

Coarasa, D. Fernando Corral, D. Mariano Charela, D. Antonio

Charela, D. Faustino Duran, D. Manuel Deán, D. Alejandro Diez,

D. Antonio Ezpeleta, D. Rafael Escolano, D. Candido Frauca,

D. Eugenio Frauca, D. Santiago Fernandez, D. Luis Fernandez,

D. Jose Frauca, D. Mariano Frauca, D. Vicente Fernandez, D.

Javier Frauca, D. Miguel Gamen, D. Carmelo Gonzalez, D. Pe-

dro Gil, D. Juan Gamen, D. Jose Gonzalez, D. Joaquin Gil ,



D. Elias Gascón, D. Nemesio Gil, D. Victoriano Gamen, D. Pedro Gil, D. Moises Huguet, D. Jose Higés, D. Jose Huguet, D. Gonzalo Huguet, D. Tomas Huguet, D. Esteban Huar- te, D. Lucio Huguet, D. Aurelio Izquierdo, D. Jose Ma Iri- barren, D. Mauro Jose de Irizar, D. Galo Gimenez, D. Emi- liano Gimenez, D. Jaime Gimenez, D. Felix Lopez, D. Luis Ledesma, D. Jose Lopez, D. Marcelino Lostalé, D. Jose Ma Labayen, D. Marino Legaria, B. Jose Ma Lacabe, D. Pablo Ledesma, D. Lucio Ledesma, D. Gregorio Labarga, D. Angel Liron de Robles, D. Fermin Lopez, D. Felix Marsal, D. Jo- se Marsal, D. Carmelo Marsella, D. Baltasar Moreno, D. Ju- lio Macho, D. Teofilo Martinez, D. Santiago Molinos, D. Juan Martinez, D. Vicente Marin, D. Mariano Marin, D. Lu- cio Navarro, D. Antonio Navarro, D. Tomas Navarro, D. Fermin Navarro, D. Cirilo Oroz, D. Victoriano Oloriz, D. Angel Oñorbe, D. Pedro Olleta, D. Luis Oliver, D. Angel Perez, D. Vicente Perez, D. Luis Pozos, D. Silvestre de la Parra, D. Jose Ma Perez, D. Joaquin Perez, D. Rafael Perez, D. Vicen- te Perez Clemos, D. Juan Perez, D. Berbahe Perez, D. Vicen- te Pelaez, D. Gregorio Perez, D. Narciso Pardo, D. Eduardo Perez, D. Nemesio Perez, B. Serafin Gimenez, D. Manuel Ro- vina, D. Mariano Rubio, D. Juan Rueda, D. Joaquin Sagües, D. Francisco Salinas, D. Paulino Salinas, D. Jose Solano, D. Marcos Solano, D. Simeon Sanchez, D. Luis Soler, D. Fausti- no Saldaña, D. Bernardino Segura, D. Angel Sanz, D. Teofi- lo Serrano, D. Florentino Sanchez, B. Urbano Tellez, D. Ur- bano Madurga, D. Santiago Marsella, D. Mariano Martin, D. Fe- lippe Moreno, D. Antonio Uguet de Resayre, D. Julio Marti- nez, D. Jose Yuso, D. Rufino Yuso, D. Antonio Yuso, D. Luis Yuso, D. Juan Zuazu, D. Felix Zamorano, D. Luis Zubiria, D. Victor Zubeldia, D. Joaquin Zuazu, D. Aniceto Ruiz, D. Se- rafin Perez, D. Joaquin Garcia, y D. Jose Peromarta, D. Floren- tino Igea, Ramon Luzan, Victoriano Gil, y Felix Perez Mila-

gro.

Abierto el acto D. Agustin Navarro, dio lectura al Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, al que prestan su asentimiento los concurrentes, y estos (los transcritos anteriormente) dandose de alta en la Sociedad se procedió al nombramiento de la Junta Directiva la que por aclamación fueron designados para los cargos siguientes:

PRESIDENTE:	D. Angel Abascal Faruca.
Vice- Presidente.	D. Teofilo Serrano Gonzalez.
V o c a l	D. Antonio Charela Apastegui.
„	D. Tomas Huguet Burgaleta.
„	D. Florentino Igea Aragón.
„	D. Miguel Gamen Laboreria.
„	D. Mariano Marin Calvo.
„	D. Roman Luzan Castelrruiz.
„	D. Victoriano Gil Bea.
Tesorero-Vocal	D. Felix Perez Milagro.
Contador-Vocal	D. Gonzalo Huguet Boldoba.
Secretario Vocal	D. Juan Bozal Llera.

Seguidamente el Presidente Sr. Abascal, tomó posesión e hicieron lo propio el resto de los señores nombrados quedando desde este momento constituida la Junta Directiva dando vida legal a la Sociedad "La Unión".

Los mismo dieron las gracias por la distincion inmerecida a los señores asistentes y les rogaron que todos coadyubasen al mejor exito de la Sociedad.

Se acordó remitir copia autorizada y certificada de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y los libros necesarios para sellarlos con el del Gobierno Civil y no habiendo mas asuntos que tratar siendo las veintidos horas se acredita por la presente que la firman el Sr. Presidente con los señores de la Junta Directiva certificando de

todo ello el Secretario infrnscrito.-Angel Abascal=Teofilo Serrano=Antonio Charela=Tomas Huguet=Florentino Igea= Miguel Gamen=Mariano Marin=Roman Luzan=Victoriano Gil=Felix Perez=Perez=Gonzalo Huguet=Juan Bozal=firmados y rubricados.

Concuerdia exactamente con su original al que me remito en caso necesario y cumpliendo lo que en la misma se acordó expido la presente para que surta efecto ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra a los efectos de la Ley de Asociaciones firmada con el VºBº del Presidente de la misma de que yo el Secretario certifico.

Tudela 26 de Mayo de 1936.

V: B. El Presidente

[Handwritten signature]

El Secretario

[Handwritten signature]

D. Victoriano Gil Bes.
D. Felix Perez Alfaro.
D. Gonzalo Huguet Solada.
D. Juan Bozal Iñara.
Secretario Vocal
Gobernador-Vocal
Teniente-Vocal
Señaladamente el Presidente Sr. Abascal, todo pose-
ción e hicieron la propia al resto de los señores nombrados
quedando desde este momento constituida la Junta Directiva
dando vida legal a la Sociedad "La Unión".
Los mismo dieron las gracias por la distinción que
recibe a los señores asistentes y las reparten que todos con-
vengan al mejor éxito de la Sociedad.
Se acordó remitir copia autorizada y certificada de
esta a los señores Sr. Gobernador Civil de la Provincia y
los libros necesarios para sellarlos con el del Gobierno de
vill y no habiendo mas asuntos que tratar siendo las reuniones
horas se acredita por la presente que la firma del Sr. presi-
dente con los señores de la Junta Directiva certificando de



7-6-926
A por auteca
deuter
José Aguirre

La Junta Directiva de la Sociedad "La Union" domiciliada en esta ciudad, en sesion celebrada en el dia de hoy tomo el acuerdo de poner en conocimiento de V. E. que hasta tanto que no sean habilitados los locales donde se ha de instalar (por estar en la actualidad haciendo obras de albañiaria) los que en la actualidad ocupa estan sitados en la casa n. 1 pido primero de la Puerta de Zaragoza.

Lo que cumpliendo el acuerdo indicado tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. cuya vida deseamos sea duradera.

Tudela para Pamplona a 6 de Junio de 1936.

El Presidente

José Aguirre



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

P a m p l o n a

de

de

civil, en Pamplona, a

mil novecientos

V.º B.º

El Gobernador,